



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL LIC. ÁLVARO GUILLERMO MUSIATE GSSAM POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA, CIATEQ, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. CARLOS ROMERO MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. "EL ARRENDATARIO" A: CIATEQ, A.C.
2. "EL ARRENDADOR" AL: C. ÁLVARO GUILLERMO MUSIATE GSSAM.
3. "LAS PARTES" A: CIATEQ, A.C., Y AL LIC. ÁLVARO GUILLERMO MUSIATE GSSAM.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ARRENDADOR", POR PROPIO DERECHO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

A).- QUE ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, UBICADO EN LA CALLE JERICO # 19, COL. LA PIEDAD, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 3,484 M2, SEGÚN SE ACREDITA CON LA ESCRITURA DE PROPIEDAD NUMERO 11,591 DE FECHA 28 DE MAYO DE 1991, BAJO LA PARTIDA NUMERO 46 DEL LIBRO 100-A TOMO 11, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DE LA CUAL SE TOMO RAZÓN DEL PRESENTE Y SE ANOTÓ LA PARTIDA 215 TOMO XVII, LIBRO 91-A, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ADOLFO ORTEGA ZARAZUA NOTARIO ADCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. ALBERTO CARRILLO BRIONES.

ÚNICAMENTE DA EN ARRENDAMIENTO 3,300 METROS CUADRADOS, LOS CUALES, RENTARÁ EN SU TOTALIDAD EN EL MES DE ENERO, Y APARTIR DEL 01 DE FEBRERO AL 30 JUNIO, LA MITAD DEL MISMO CORRESPONDIENTE A 1,650 METROS CUADRADOS.

B).- QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ARRENDAR EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NI PARA OCUPARLO.

C).- QUE SUREGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **MUGA-470219-SW0**.
QUE EL NÚMERO DE CUENTA DE LA BOLETA PREDIAL ES: **140100108051006**.

D).- DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE FORMALIZA ESTE CONTRATO CON LA SEGURIDAD DE QUE NO DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O QUE ESTÁ INHABILITADO PARA DESEMPEÑARLO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XX, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



(Handwritten signatures in blue ink)

(Handwritten mark in blue ink)

II. DECLARA "LA ARRENDATARIA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

A).- QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTROS PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1978.

B).- QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

C).- QUE EL C.P. CARLOS ROMERO MARTINEZ ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 52092 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 31 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE DICHOS PODERES Y FACULTADES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO LE HAN SIDO REVOCADOS, DIMINUIDOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.

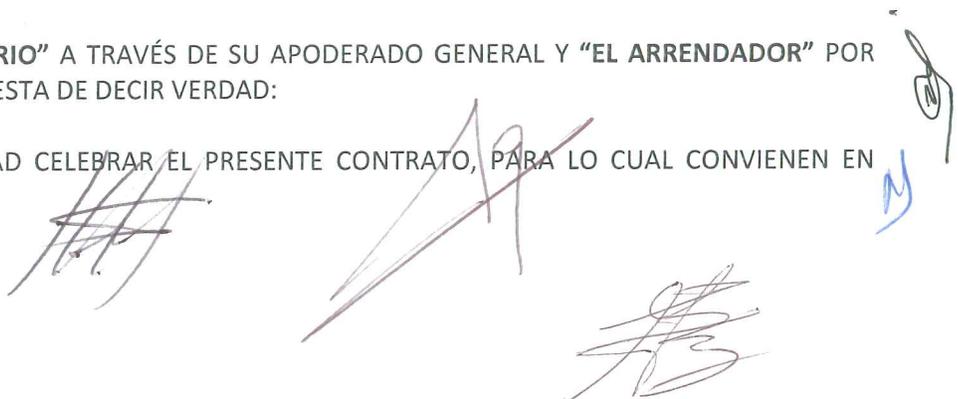
D).- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "LA ARRENDATARIA" CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 32101 DENOMINADA "ARRENDAMIENTO DE TERRENO".

E).- QUE CUENTA CON LA APROBACIÓN DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (EN LO SUCESIVO "INDAABIN"), MISMO QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

F).- QUE CUENTA CON EL DICTAMEN DE JUSTIPRECIACIÓN DE RENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EMITIDO POR EL "INDAABIN", AL CUAL LE CORRESPONDIÓ EL NÚMERO GENERAL EA-1001442, SECUENCIA NÚMERO 3001, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014.

III. DECLARA "EL ARRENDATARIO" A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL Y "EL ARRENDADOR" POR PROPIO DERECHO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

ÚNICA.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:



CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

"EL ARRENDADOR" CONVIENE EN ARRENDAR A "LA ARRENDATARIA" EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JERICO # 19, COL. LA PIEDAD, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CON UNA SUPERFICIE RENTABLE DE 3, 484 M2, SIN EMBARGO, ÚNICAMENTE DA EN ARRENDAMIENTO 3,300 METROS CUADRADOS, LOS CUALES, RENTARÁ EN SU TOTALIDAD EN EL MES DE ENERO, Y APARTIR DEL 01 DE FEBRERO AL 30 JUNIO, LA MITAD DEL MISMO CORRESPONDIENTE A 1,650 METROS CUADRADOS.

SEGUNDA.- DEL INMUEBLE:

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA ARRENDATARIA" EL INMUEBLE EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU INMEDIATA POSESIÓN Y EN ESTADO DE SERVIR PARA EL USO CONVENIDO, CON LAS INSTALACIONES QUE SE DETALLAN EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN QUE DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS PARTES SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO 1** PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

TERCERA.- USO DEL INMUEBLE:

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL USO QUE SE LE DARÁ AL INMUEBLE ARRENDADO SERÁ COMO ESTACIONAMIENTO DEL PERSONAL QUE LABORA PARA "LA ARRENDATARIA" O BIEN PARA LOS CLIENTES O TERCEROS CON QUIENES "LA ARRENDATARIA" MANTENGA UNA RELACIÓN LABORAL O COMERCIAL, POR LO QUE "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO ESTORBAR DE MANERA ALGUNA EL USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, A NO SER POR CAUSA DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES.

"EL ARRENDADOR" AUTORIZA A "LA ARRENDATARIA" PARA PERMITIR A TERCEROS EL USO PARCIAL DEL INMUEBLE, A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, SIN QUE "EL ARRENDADOR" TENGA DERECHO AL PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO.

"LA ARRENDATARIA" SE OBLIGA A RESPONDER DE CUALQUIER JUICIO O RECLAMACIÓN QUE LOS TERCEROS ANTES REFERIDOS LLEGAREN A PRESENTAR EN CONTRA DE "EL ARRENDADOR" DERIVADO DEL USO DEL INMUEBLE.

CUARTA.- CONSERVACION DEL INMUEBLE:

"EL ARRENDADOR" HARÁ POR SU CUENTA LAS REPARACIONES Y MODIFICACIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR EL INMUEBLE ARRENDADO EN ESTADO SATISFACTORIO PARA EL USO ACORDADO POR "LAS PARTES", POR LO TANTO, CUANDO SE TRATE DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES NO GENERADAS POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA EN EL MANTENIMIENTO NORMAL A CARGO DE "EL ARRENDADOR" Y QUE NO SE LLEVEN A CABO EN UN PLAZO DE OCHO DÍAS DESPUÉS DE RECIBIDO EL AVISO POR ESCRITO DE "LA ARRENDATARIA", ÉSTA QUEDARÁ AUTORIZADA PARA HACERLAS Y DEDUCIR SU COSTO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS POSTERIORES.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA "LA ARRENDATARIA" POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL INMUEBLE.

QUINTA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES:

"EL ARRENDADOR" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE "LA ARRENDATARIA" LLEVE A CABO LAS MEJORAS, ADAPTACIONES E INSTALACIONES EN EL INMUEBLE ARRENDADO.



PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA OBRA, "LA ARRENDATARIA" SE COMPROMETE A SOLICITAR POR ESCRITO LA APROBACIÓN DE "EL ARRENDADOR".

"LA ARRENDATARIA" SERÁ PROPIETARIA DE LAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES DE EQUIPOS ESPECIALES QUE REALICE CON SUS PROPIOS RECURSOS, Y PODRÁ RETIRARLAS EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE O A LA CONCLUSIÓN DEL ARRENDAMIENTO, SIN REQUERIR DEL CONSENTIMIENTO PREVIO O POR ESCRITO DE "EL ARRENDADOR".

"LA ARRENDATARIA", CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE EL INMUEBLE ARRENDADO FUNCIONE COMO ESTACIONAMIENTO PRIVADO, DE ACUERDO CON EL USO DE SUELO QUE RIGE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

SIXTA.- SINIESTROS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

"LA ARRENDATARIA" NO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL INMUEBLE ARRENDADO POR SISMOS, INCENDIOS, INUNDACIONES Y DEMÁS ACCIDENTES QUE PROVENGAN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, APOYÁNDOSE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2435, 2436 Y 2483 FRACCIÓN VI, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES QUE SE ENCUENTRAN EN VIGOR EN CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. PARA EL CASO DE SINIESTROS NO IMPUTABLES A "LA ARRENDATARIA", "EL ARRENDADOR" LA AUTORIZA PARA LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, CUYO COSTO, NO SERÁ NEGOCIABLE Y SERÁ DEDUCIDO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS, SIEMPRE QUE A JUICIO DE "LA ARRENDATARIA" ASÍ CONVenga A SUS INTERESES. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE SI POR CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES NO SE PUEDE SEGUIR UTILIZANDO EL INMUEBLE, PARA EL USO PACTADO POR LAS PARTES, SE DARÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO AUTOMÁTICAMENTE.

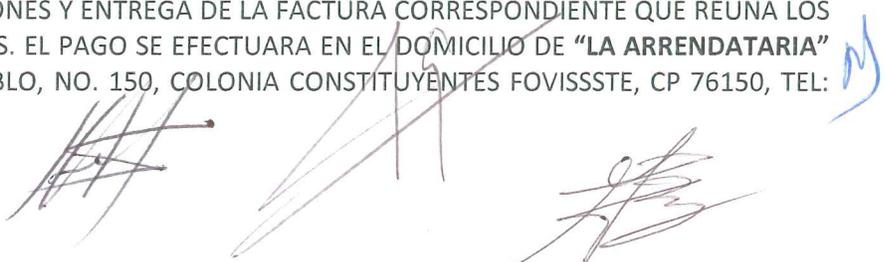
SÉPTIMA.- IMPORTE DE LA RENTA:

CON BASE EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, "LA ARRENDATARIA" CONVIENE EN PAGAR A "EL ARRENDADOR", POR EL MES DE ENERO DONDE SE DARA EN RENTA LA TOTALIDAD DEL ESTACIONAMIENTO \$32,934.00 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) NETOS. Y DEL 01 DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) NETOS MENSUALES, POR LA MITAD DE LA SUPERFICIE EN RENTA.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN NINGÚN CASO EL PERIODO PARA REVISAR Y, EN SU CASO, INCREMENTAR EL IMPORTE DE LA RENTA PODRÁ SER INFERIOR A UN AÑO, SIENDO EL MONTO SEMESTRAL Y TOTAL DE ÉSTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$132,934.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 M.N.) NETOS, ES DECIR, INCLUYENDO LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA RENTA SE PAGARÁ EN MENSUALIDADES VENCIDAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS. EL PAGO SE EFECTUARA EN EL DOMICILIO DE "LA ARRENDATARIA" UBICADO EN AVENIDA DEL RETABLO, NO. 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CP 76150, TEL: 201-26-00;



EL PAGO DE LA RENTA SE DEBERÁ EFECTUAR A MÁS TARDAR EN UN PLAZO DE 20 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE. LA REVISIÓN DE LA FACTURA LA EFECTUARA "EL ARRENDATARIO" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DE ESTE CONTRATO RESPONSABLE DE LA ACEPTACION DE LOS SERVICIOS, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE "EL ARRENDATARIO" DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHA FACTURA, DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS **03 (TRES) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL ARRENDADOR" PRESENTE LAS CORRECCIONES.

"EL ARRENDADOR" EXIME A "LA ARRENDATARIA" DE ENTREGAR GARANTÍA ALGUNA.

LAS RENTAS DEBERÁN PAGARSE PUNTUALMENTE Y EN CASO DE CUALQUIER RETRASO, "LA ARRENDATARIA" DEBERÁ PAGAR INTERESES MORATORIO POR CADA DÍA QUE DURE EL RETRASO, A LA TASA QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE LA LOCALIDAD LO ESTÉN COBRANDO AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO DE LO DEBIDO, SALVO QUE HUBIERE EXISTIDO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NOVENA.- PAGO DE SERVICIOS:

SERÁ POR CUENTA DE "LA ARRENDATARIA" EL PAGO DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE. EL ARRENDATARIO CONTINUARA HACIÉNDOSE RESPONSABLE Y LA RESPONSABILIDAD TERMINARÁ HASTA QUE EL ARRENDADOR RECIBA EL INMUEBLE Y PAGO TOTAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RENTAS, ASÍ COMO LOS RECIBOS DE LUZ, Y AGUA, AL CORRIENTE A LA FECHA ENTREGADA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL ARRENDAMIENTO.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE (SEIS) MESES, EL CUAL EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2015 HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO 2015.

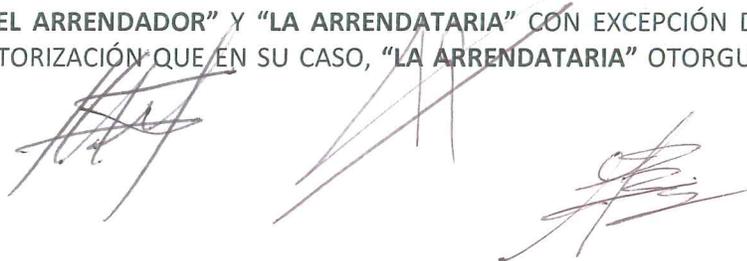
EN EL CASO DE QUE AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, AMBAS PARTES CONVENGAN LA CONTINUIDAD EN LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL MISMO, ÉSTAS SE SUJETARÁN AL IMPORTE DE LA RENTA QUE SE DETERMINE CONFORME A LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 40 DEL DOCUMENTO DENOMINADO "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES POR PARTE DE LAS ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE ARRENDATARIAS".

DÉCIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO:

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUBSISTIRÁ AUN EN EL CASO DE QUE "LA ARRENDATARIA" CAMBIE SU DENOMINACIÓN O DE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OCUPANTES DEL INMUEBLE CAMBIEN DE ADSCRIPCIÓN.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRASPASADOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL ARRENDADOR" Y "LA ARRENDATARIA" CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE EN SU CASO, "LA ARRENDATARIA" OTORGUE POR

ESCRITO.



DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISION DEL CONTRATO:

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PARTE QUE SÍ HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE POR ESCRITO CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- PAGO EN CASO DE TERMINACION O RESCISION:

A LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "LA ARRENDATARIA" CUBRIRÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE DE LA RENTA QUE CORRESPONDA HASTA EL DÍA EN QUE SE VERIFIQUE LA DESOCUPACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- DEVOLUCION DEL INMUEBLE:

"LA ARRENDATARIA" SE OBLIGA A DEVOLVER EL INMUEBLE A "EL ARRENDADOR" CON EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR EL USO, ASÍ COMO LIBRE DE OCUPACIÓN DE UN TERCERO.

EL BIEN INMUEBLE ARRENDADO ESTA CONDICIONADO A SER REQUERIDO POR "EL ARRENDADOR" AL TÉRMINO DEL PLAZO DE ESTE CONTRATO Y SI "EL ARRENDADOR" NO QUISIERA VOLVER A RENOVAR EL CONTRATO POR UN NUEVO PERIODO, "LA ARRENDATARIA" NO PODRÁ EXIGIR A "EL ARRENDADOR" LA RENOVACIÓN, ESTANDO DE ACUERDO "LA ARRENDATARIA" EN LA ENTREGA DE LA PROPIEDAD AL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO.

AL TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO DE ESTE CONTRATO Y EN CASO DE QUE "LA ARRENDATARIA" NO DESOCUPE EL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACER EL PAGO DE LA RENTA HASTA QUE SE ENTREGUE EL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO, NO IMPORTANDO QUE EL CONTRATO YA NO ESTE VIGENTE Y AÚN CUANDO SE HAYA ACUDIDO A CUALQUIER INSTANCIA LEGAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER DISCREPANCIA ENTRE LAS PARTES. "LA ARRENDATARIA" CONTINUARÁ HACIÉNDOSE RESPONSABLE DEL MISMO Y LA RESPONSABILIDAD TERMINARÁ HASTA QUE "EL ARRENDADOR" RECIBA EL INMUEBLE Y PAGO TOTAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RENTAS, ASÍ COMO LOS RECIBOS DE LUZ Y AGUA, AL CORRIENTE A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE.

DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEMÁS RELACIONADAS.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCION E INTERPRETACION:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SEÑALAN COMO SU DOMICILIO:

"EL ARRENDADOR", EL UBICADO EN RÍO AYUTLA, NO. 52 COLONIA LA PIEDAD, C.P. 76000, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO. QRO.





CONTRATO No. CIATEQ-AD-003-15
MONTO TOTAL: \$132,934.00 PESOS, M.N.
REFERENTE A: "ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO".
VIGENCIA: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2015.

"LA ARRENDATARIA", EL UBICADO EN AV. DEL RETABLO NO. 150, COL FOVISSSTE, C.P. 76000, TEL: 211-26-00 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE FIRMA EN 3 EJEMPLARES, UNO DE LOS CUALES SE REMITIRÁ A LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 01 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015.

POR "LA ARRENDATARIA"

C.P. CARLOS ROMERO MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CIATEQ, A.C.

POR "EL ARRENDADOR"

LIC. ÁLVARO GUILLERMO MUSIATE GSSAM
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGO

LIC. EDUARDO AGUILAR PADILLA
GERENTE DE INSUMOS A PROYECTOS DE
CIATEQ, A.C

TESTIGO

SR. RUBÉN PICHARDO MARTÍNEZ

"TESTIGO"

ING. LEONARDO VITELA JUAREZ.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS DE CIATEQ, A.C.
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.